

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LAS AYUDAS COVID

BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

1. ¿En los Grupos consolidados quien será el destinatario de las ayudas?

En el caso de **grupos consolidados se entenderá que hay un contribuyente único**, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

2. Los miembros de una Comunidad de bienes. ¿Cómo pueden presentar la ayuda?

Tienen que presentarla **como autónomos**, porque, independientemente de la configuración jurídica de la comunidad, todos los autónomos que tributan por el régimen de estimación objetiva del IRPF tienen una cuantía máxima de la ayuda de 3.000 euros.

3. ¿Pueden presentarse las ayudas en más de una convocatoria autonómica o de Ciudad Autónoma?

Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid cuyo **volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros** y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades **solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad de Madrid.**

Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo **volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros** que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, **podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.**

AUTORIZACIÓN DE LA CONSULTA DE DATOS

1. ¿Tengo que prestar Autorización para que la Comunidad de Madrid obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información requerida para acceder a estas ayudas?

La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que la Comunidad de Madrid obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. ¿Cómo acredito los requisitos para acceder a estas ayudas si autorizo a la Comunidad de Madrid la consulta a la AEAT de mis datos?

- **La Acreditación de los requisitos se llevará a cabo solo cumplimentando y firmando el formulario de solicitud,**
- **El solicitante únicamente tiene que aportar la Documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, en su caso.**

3. ¿Qué información tengo que cumplimentar en el formulario para la acreditación de los requisitos?

En el formulario de solicitud se harán constar, los siguientes extremos:

- a) NIF del solicitante de la ayuda.
- b) Domicilio fiscal de la empresa o profesional autónomo.
- c) Si el profesional o empresario ha aplicado en 2019 o 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Si se trata de un grupo consolidado que tributa en el Impuesto de Sociedades.
- e) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de ese grupo en 2020 y si alguna entidad del grupo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- f) Indicación de si se van a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.
- g) Indicación de si realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago

fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- h) Conjunto de ayudas públicas recibidas en los tres últimos años hasta la fecha, organismo público concedente y fecha de concesión, en su caso. En el supuesto de que la ayuda total acumulada por la empresa supere los 1,8 millones de euros, justificación de los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.
- i) **Importe solicitado para hacer frente a las deudas, pagos y costes fijos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, para los que se solicita ayuda. En aquellos supuestos en los que el importe solicitado exceda de la cuantía máxima prevista para cada caso en el artículo 5, se entenderá que la solicitud se refiere realizada a esa cuantía máxima.**
- j) Declaración responsable del cumplimiento de las circunstancias previstas en la disposición adicional cuarta, apartado 1 del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.
- k) Declaración responsable del cumplimiento de los compromisos previstos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo, de mantener la actividad hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos retributivos de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

El solicitante aportará únicamente la siguiente documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, en su caso.

4. ¿Qué ocurre si me opongo a que la Comunidad de Madrid consulte mis datos tributarios a la AEAT?

En este caso será necesario anexas toda la documentación requerida junto a la solicitud, para acreditar los requisitos necesarios para acceder a estas ayudas, a través de los correspondientes Certificados emitidos por la AEAT.

5. ¿Cómo acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social?

Será suficiente con la presentación de la declaración responsable, que sustituirá a la presentación de certificaciones tributarias.

1. *¿Cómo se conceden y tramitan las ayudas?*

- Las ayudas se tramitarán por el procedimiento **de concesión directa**: por riguroso orden de entrada de solicitudes **hasta el agotamiento de los fondos**.
- El agotamiento de dichos fondos será comunicado a través de la página web de la Comunidad de Madrid.
- Las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de ésta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que se hubieran apreciado.
- Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al interesado para que complete el expediente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

2. *¿Cuál es el plazo máximo de notificación de la resolución de las ayudas?*

El plazo máximo para la tramitación del expediente y la notificación de la resolución **será de seis meses**, contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid.

Si vencido el plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo,

3. *¿Cuándo se procede al Pago de la subvención?*

1. **Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos** establecidos en el Acuerdo y **resuelta la concesión** de la ayuda, **se procederá a su pago al beneficiario**, en el número de cuenta, con inclusión del IBAN, indicado en la solicitud.
2. **El abono de la subvención se realizará en un pago único, con carácter anticipado**, exonerando al beneficiario de la obligación de prestar aval o garantía.
3. **El beneficiario deberá aplicar el importe de la ayudas a abonar los gastos subvencionables en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del importe de la ayuda.**

JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1. ¿Cómo se procede a la justificación de las ayudas concedidas por importe inferior a 60.000 euros?

El beneficiario deberá justificar la utilización de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada. Esta documentación se aportará a través de una aplicación específica que está siendo desarrollada por la Comunidad de Madrid. Cuando esta aplicación esté operativa se informará a todos los beneficiarios de las ayudas.

La cuenta justificativa simplificada incluirá:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 3 del presente Acuerdo.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, así como el justificante de pago.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda, no haber repartido dividendos en 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar esa documentación y aportarla, si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda, o en cualquier control financiero posterior.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo sobre un uno por ciento de los expedientes concedidos en cada una de las líneas, los justificantes de gasto que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Esa aportación de la documentación se realizará necesariamente utilizando de medios telemáticos.

No obstante, **en aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado el cruce telemático de datos con la AEAT, la Comunidad de Madrid comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022.**

En caso de no haber autorizado el cruce de datos, deberá aportarse:

- Certificado de la AEAT acreditativo del reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 o 2022.
- Certificado de la AEAT acreditativo del mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022, con indicación de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifique dicha actividad.

2. ¿Cómo se justifican las ayudas en el caso de que estas ayudas sean de importe superior a 60.000 euros?

El beneficiario deberá aportar la siguiente documentación para justificar la utilización de los fondos recibidos a la finalidad prevista, a través de una aplicación específica (*) que está siendo desarrollada por la Comunidad de Madrid:

- a. Facturas giradas por los proveedores y otros acreedores satisfechas por el beneficiario con cargo a la subvención concedida.
- b. Justificantes bancarios del pago de las facturas. Cuando los acreedores sean entidades financieras, certificado de entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda.
- c. Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021, contrato o contratos de los que se deriven las obligaciones de pago a proveedores y otros acreedores y, en caso de que no existiera contrato escrito, pedido o aceptación de la oferta o el presupuesto, quedando constancia en todo caso de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.
- d. Certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.
- e. En aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado el cruce telemático de datos con la AEAT, la Comunidad de Madrid comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022.
- f. En caso de no haber autorizado el cruce de datos, deberá aportarse:
 - Certificado de la AEAT acreditativo del reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 o 2022.
 - Certificado de la AEAT acreditativo del mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022, con indicación de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos

de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifique dicha actividad.

COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

1. ¿Estas ayudas son compatibles con otras ayudas?

Las ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir el empresario o profesional, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe de los gastos subvencionables para el mismo periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

- **Compatibilidad de ayudas en los grupos empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma,**

Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.

En estos casos, de acuerdo con el punto 8 del Apartado Uno de la Orden HAC/348/2021, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.

- **Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solo podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad de Madrid.**

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE AYUDA DE ESTADO

1. ¿Cómo acreditar el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado a través de declaración responsable?

Con carácter general, la empresa o beneficiario no podrá recibir ayudas que, acumuladamente, superen 1,8 millones de euros desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020.

En aquellos supuestos en los que no superen dicha cuantía, será necesario presentar una declaración responsable indicando que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera 1,8 millones de euros.

En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa no podrá ser beneficiaria, salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.